

La demanda de Privación de Patria Potestad, promovida por la señora LISBETH ANDREINA DURAN HERRERA, a través de apoderado judicial en contra de RAIMAN ADRIAN PALACIOS GONZALEZ, informando que se radicó bajo el N° 544053110001 2021 00692 00. Provea.

Los patios, 12 de noviembre de 2021

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, treinta de noviembre de dos mil veintiuno

Revisada la documentación con la que la señora LISBETH ANDREINA DURAN HERRERA, presenta demanda de Privación de Patria Potestad, en contra del señor RAIMAN ADRIAN PALACIOS GONZALEZ, respecto del niño J.A.P.D.

Revisada la documentación se advierte que reúne las exigencias de ley para decretar su admisión, por lo que se procederá a ello ordenando tramitar la actuación por el procedimiento Verbal consagrado en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso y notificar a la parte demandada corriéndole traslado por el término de veinte días.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 395 del citado Estatuto, en concordancia con el 61 del Código Civil se citará a los parientes indicados en la demanda. Igualmente, se ordenará fijar el aviso correspondiente, mediante el cual, se convoca a quienes se crean con derecho a ejercer la guarda del niño.

El Despacho concederá el amparo de pobreza solicitado por la demandante, por ser viable, teniendo en cuenta que actúa a través de la Defensoría Pública, y se cumple con los requisitos contemplados en el artículo 151 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Privación de la Patria Potestad promovida por la señora LISBETH ANDREINA DURAN HERRERA, en contra del señor RAIMAN ADRIAN PALACIOS GONZALEZ, respecto del niño J.A.P.D.

SEGUNDO: TRAMITAR la actuación por el procedimiento verbal consagrado en el artículo 368 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de veinte días. Téngase en cuenta lo previsto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CITAR de acuerdo con lo señalado en el Art. 395 del C.G.P., en concordancia con el Art.61 del C.C., a los parientes del niño.

QUINTO: FIJAR el AVISO correspondiente, mediante el cual se convoca a quienes se crean con derecho a ejercer la guarda de J.A.P.D.

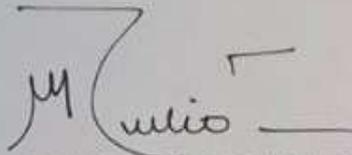
SEXTO: CONCEDER amparo de pobreza a la demandante, por cumplir con las disposiciones de Ley.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

OCTAVO: NOTIFICAR de este auto a los señores Personero Municipal y Comisaría de Familia de Los Patios.

NOVENO: RECONOCER al doctor JESUS PARADA URIBE, quien actúa en su condición de Defensor Público, como mandatario judicial de la demandante, en los términos y para los efectos consignados en el poder conferido

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez